PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO DECIMA OCTAVA NOTARIA



REPERTORIO Nº 4.354/2007

INT: 109.386

ESCRITURA COMPLEMENTARIA FUNDACIÓN ANGLO AMERICAN

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de marzo de dos mil siete ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, esta ciudad, calle Bandera domicilio en trescientos cuarenta y uno, oficina número ochocientos cincuenta y siete, octavo piso, comparece don SERGIO / VERGARA LARRAIN, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, avenida Presidente Kennedy número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro oficina ochocientos cuatro, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres - cero, el compareciente mayor de edad a quien conozco y expone: Que debidamente facultado por el artículo cuarto transitorio de los Estatutos de la fundación denominada "FUNDACION ANGLO AMERICAN" que constan en escritura pública otorgada en esta notaría el siete de agosto de dos mil seis, viene en aceptar y subsanar los reparos formuladas Defensa del Estado, dando por el Consejo de cumplimiento al Oficio número doscientos treinta y ocho de once de enero de dos mil siete del Ministerio de Justicia, Departamento Personas Jurídicas. En esta virtud, modifican los artículos primero, segundo, sexto, como cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo//2 primero, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo

los nombrados Estatutos, reemplazándolos

quie

pasa ARTICULO PRIMERO.expresar: Establécese una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "FUNDACION ANGLO AMERICAN". Su domicilio será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del País o en el extranjero. Su duración será indefinída. ARTICULO SEGUNDO. - La Fundación tiene por objeto proporcionar ayuda material o de otra indole a personas de escasos recursos económicos. Para el cumplimiento de su objeto ella podrá: a) contribuir a la formación de pequeñas y medianas actividades económicas o emprendimientos, a través de la identificación y evaluación de oportunidades; dando soporte en 1a evaluación, formación, estructuración y puesta en marcha de tales emprendimientos, transfiriéndoles habilidades técnicas y administrativas y vinculando a los nuevos emprendedores con actores sociales; b) los demás investigar y educar, financiar el desarrollo local a través de la participación proyectos, actividades de desarrollo, programas y a ellos financiamiento directo e indirecto, aportando gestión, "know how", formación У. transferencia conocimientos; c) desarrollar е implementar programas educativos para pequeños empresarios, en las áreas de administración, producción, financiamiento У comercialización; d) elaborar, programar У ejecutar acciones educativas vinculadas sus objetivos, en beneficio de personas naturales o jurídicas y entre ellas a

priv de medi inst gue soci. neces hogar prest estab Estad media que n impart rebaja de at preste atenci atencio educac: regidas estable Fondo 1 Institu creació: ciencia: exclusit ley o co por el 1

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO DECIMA OCTAVA NOTARIA



quienes desempeñen funciones en instituciones públicas o privadas; e) desarrollar e implementar modelos y programas de producción, con especial aplicación en la pequeña y mediana empresa; f) desarrollar y ejecutar programas de instrucción técnica, acogidos a las franquicias tributarias que contempla la ley; g) realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, especialmente de establecimientos educacionales, estudiantiles, establecimientos que prestaciones de salud, centros de atención de menores, establecimientos privados de educación reconocidos por el Estado que sean de enseñanza básica gratuita o enseñanza media científico humanista y técnico profesional, siempre que no cobren más del máximo autorizado por la ley por impartir la instrucción referida para los efectos de rebajar como costo la respectiva donación, establecimientos de atención de ancianos con personalidad jurídica que presten atención enteramente gratuita, centros privados de atención de menores con personalidad jurídica que presten atención enteramente gratuita, establecimientos educación constituidos como Fundaciones o Corporaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil; establecimientos de educación superior creados por ley, Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, e Instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea creación, investigación o difusión de las artes y ciencias o realicen programas de acción social en benefició ZALD exclusivo de los sectores de mayor necesidad, ley o constituidos como Fundaciones o Corpo Con Asignas

por el Título XXXIII del Libro I del Códi

La io en rá or a el la 0 .ón in, Les У con ión 10, :to, de

mas

de

У

en

ıtar

as a

a

:n

Ι

le

3 e

ofic:

general, realizar todas las demás actividades que sean útiles o necesarias para dar cumplimiento a los objetivos actuando individualmente o asociada, antes nombrados, vinculada o en colaboración con otras entidades, organismos o personas de cualquier orden jurídico, buscando sinergia con programas sociales del Estado u otros organismos y facilitando toda forma de crear nuevos emprendimientos, de los cuales se retirará ordenadamente, una vez que ellos alcancen solidez necesaria para continuar sus actividades. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario, u otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente. ARTICULO SEXTO .- El Directorio sesionará con la asistencia de cuatro directores a lo menos. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores presentes, salvo los casos en que los estatutos señalen un quórum mayor. En empate, decidirá el voto de quien preside la sesión. ARTICULO DECIMO CUARTO. - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. ARTICULO DECIMO SEXTO. - Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) Crear organismos internos de carácter asesor o resolutivo; d) Crear agencias, filiales, anexos,

mejoi direc los (f) Cu la ej misma ргта admir socia uno c sólo econó organ asimi otora la Fi deter contr acuer Reglai defin. Finan Plan Progra asegu: operac Organ: Código

al Fur



ean VOS ida, 3mos gia s y de 110 des. , ni tico .ados nará Los yoría s en 0 73 sión. erdos al de 3 que siere deberá acta. s del lue se as por sos de

ırácter

inexos,

oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Elegir a los dos directores cuyo nombramiento le corresponde, al Gerente y a los demás ejecutivos a cargo de administrar la Fundación; f) Cuidar que los recursos de la Fundación se apliquen en la ejecución de los Planes, Programas y/o proyectos de la misma; g) Sugerir y definir las acciones más aconsejables el manejo institucional en los aspectos administrativos, operativos, económicos, financieros sociales de la Fundación; h) Delegar en el Presidente, o en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden У las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, como asimismo, revocar dichas delegaciones. Los poderes que otorgue el Directorio en la administración de los bienes de la Fundación, serán de carácter especial, para asuntos determinados; i) Aprobar los términos de referencia para la contratación de auditorías externas independientes acuerdo a los requisitos y normas establecidas en el Reglamento Interno; j) Aprobar, sujeto a la aprobación definitiva del Fundador, el Balance General y los Estados Financieros, Memoria Anual, Plan Operativo, Presupuesto, Proyectos y Desembolsos, y Plan de Programación de Programación Financiera de la Fundación; k) Dictar asegurar el cumplimiento de los reglamentos, Manuale operacionales de la Fundación, tales como Organización y Funciones, Procedimiento Código de Ética y otras regulaciones int al Fundador, cuando así se requiera, la mo

presentes Estatutos; m) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia -en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales pertinentes- una Memoria Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación; Resolver todo lo no previsto en n) Estatutos, sola limitación de no poder la con decisiones sobre materias que la Ley o el Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste. ARTICULO DECIMO SEPTIMO - Como administrador de los bienes de la Fundación y con las limitaciones que establece la cláusula siguiente, el Directorio estará facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Celebrar contratos de mutuo У cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; percibir; contratar, bancarios o alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase herencias, legados У donaciones; aceptar prendarias e hipotecarias y alzarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir,

resol a lo: cualq socia buena traba; el Pr aj_.a ejecut requie Instit podere bienes asuntc Direct judici atribu Presid reunio Direct encomi para m los tr activi estable comisic

carácte

cargo 🝸

Las de

Reglame



resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en el Presidente, o en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que administrativa requiera la organización interna de la Institución, como asimismo, revocar dichas delegaciones. Los poderes que otorgue el Directorio en la administración de los bienes de la Fundación, serán de carácter especial, para asuntos determinados. ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y la representará judicial У extrajudicialmente. El tendrá atribuciones que los estatutos le señalen y especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio; b) Convocar reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que para materias especificas designe el Directorio, los trabajos del Directorio y proponer el pla actividades de la Institución, estando establecer prioridades en su ejecución; e) comisiones de trabajo que estime convenientes u carácter consultivo; f) Firmar la documentación cargo y aquella en que deba representar a la Andacion; Las demás atribuciones que determinen estos Estanto Reglamento Interno. El Presidente no

1 3 3

o a s

, :5

en

£,

10

У sc

> У de

es .es

ar

.as

zos

ir,

representación judicial o extrajudicial de la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Las atribuciones y obligaciones del Gerente, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de según lo dispone el artículo once relación con el artículo treinta del Reglamento sobre Personalidad Jurídica y sin perjuicio Concesión de también de las facultades y deberes del Secretario y del Tesorero serán: a) Ejercer la representación de entidad en todos los casos en que se haya otorgado poderes especiales para asuntos determinados; Presentar los informes que fueran requeridos por Directorio; c) Delegar las atribuciones que ėl Directorio le haya otorgado, mediante poderes especiales, siempre que haya sido autorizado por el Directorio para efecto; d) este desempeñar sus actividades conforme a los mandatos especiales que le sean otorgados por el Directorio, conforme facultades contenidas en el inciso final del artículo décimo séptimo; e) Organizar y dirigir еl proceso administrativo, actividades técnico operativas económico financieras de lą entidad, con estricta las disposiciones sujeción a legales, alEstatuto, Reglamentos, Manuales y Procedimientos Operacionales de la Institución, acuerdos y/o resoluciones adoptadas por Directorio; f) Sugerir al Directorio cambios para mejorar el funcionamiento de la Fundación; g) Ejecutar las resoluciones que el Directorio le encomiende, mediante

pode. Fund. sus anua. anua. Direc estra La re por menos e._ec un N cumpl Estat Disol Direc seis espec un No cumol. estati TRIGES la Fu Frate

Sergic

compai

Dur

poderes especiales; h) Conducir las operaciones de Fundación con eficiencia y eficacia para el cumplimiento de sus fines; i) Colaborar en la elaboración de la memoria anual, evaluación de la gestión anterior, plan operativo anual y el presupuesto para su posterior aprobación por el Directorio; y j) Proponer anualmente al Directorio el marco estratégico para la Fundación. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-La reforma de los presentes estatutos deberá ser acordada por el Directorio con la concurrencia favorable de a lo menos cinco de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá concurrir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los ARTICULO TRIGESIMO.-Estatutos para su reforma. Disolución de la Fundación será decidida por Resolución del Directorio, con la concurrencia favorable de a lo menos extraordinaria miembros, en sesión de sus especialmente citada al efecto, a la cual deberá concurrir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su la disolución de la Fundación. ARTICO COLO TRIGESIMO PRIMERO. - Acordada la disolución, los bien

Sergio Vergara Larrain

BUT 3.554,763-0

compareciente. Di copia. Doy Fe.

CALOTY HOLM CREATE AND A REATENLY HOLM CREATEN

la Fundación pasarán a "Fundación Las Rosas

Fraterna". En comprobante, y previa lectura,

N° Copies.

Derechos: VV.WO

de

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, dieciscis de Enero del dos mil ocho.-

INUTILIZADA

